



RESOLUCION No. CSJMAR21-441
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, incluyendo al participante Vladimir Garcés López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.878.485 de Santa Marta - Magdalena.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
29.	GARCÉS LOPEZ VLADIMIR	1082878485	312,495	170,00	37,72	30	0	550,215

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor GARCÉS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.878.485, en su condición de concursante admitido al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna,

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017” Hoja No. 2

recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- Que en lo referente a la calificación obtenida, en el ítem experiencia adicional y docencia, el total fue de 37,72, de lo cual se observa que no se contabilizó toda la experiencia laboral cargada en la página web de katus reclutamiento, la cual fue utilizada para inscribirse al concurso y montar toda la documentación y datos necesarios para participar en la convocatoria, y en la cual cargue el total de 6 certificaciones laborales, los cuales fueron expedidos de acuerdo a las estipulaciones realizadas por el Acuerdo No.CSJMAA17-206 del 06 de octubre 2017, para ser tenidas en cuenta a la hora de computar la experiencia laboral.
- Que de acuerdo a lo anterior acredité un total de 1655 días adicionales de experiencia, a los 360 días exigidos para el cargo en mención, y realizando el cálculo aritmético para contabilizar el total de puntos a sumar por dicha experiencia adicional da un total de 91,8525.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021 en lo ateniendo a su puntaje de experiencia y se le conceda el puntaje de 91,85 puntos, y en subsidio promueve apelación ante el Superior.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 3

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

En tales condiciones, revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificación laboral de fecha 20 de septiembre de 2017, expedida por la Coordinación de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios Administrativos Santa Marta y suscrita por la doctora Dadyneel Gutiérrez Lara, en la que consta que prestó sus servicios como Auxiliar Judicial en Sistemas Grado 4, desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 19 de septiembre de 2017.
2. Certificado de fecha 22 de febrero de 2012, expedido por la Transportadora del Norte y suscrito por la Administradora Luz Estela Guerra D., donde consta que laboró en el cargo de Técnico en Sistemas desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de diciembre de 2009.
3. Certificado de fecha 7 de abril de 2014, expedido por la Sociedad Priceless Colombia S.A.S y suscrito por la Coordinadora de Selección y Desarrollo, donde

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 4

consta que laboró en el cargo de Técnico de Soporte desde el 24 de febrero de 2012 hasta el 3 de julio de 2013.

4. Certificación laboral de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Secretaría Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en la que consta que prestó sus servicios como Técnico en Sistemas Grado 11, desde el 25 de enero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017.
5. Certificado de fecha 3 de marzo de 2015, expedido por la Sociedad SELCOMP Ingeniería S.A.S y suscrito por la Directora de Gestión Humana, donde consta que laboró en el cargo de Coordinador de Sistemas, desde el 5 de noviembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2014.
6. Certificación laboral de fecha 23 de octubre de 2017, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como Escribiente Nominado, desde el 2 de septiembre de 2017 hasta el 23 de octubre de 2017.

Al efecto, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente que en el certificado laboral expedido por la Transportadora del Norte, no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, debido que no identifico la fecha de ingreso y de retiro en el día, mes y año, como lo establece el numeral “...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...”.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
----------------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...
iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada, no se considera la experiencia requerida para el cargo, sino la adicional y la presentada al momento de inscripción:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360.

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 5

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Técnico de Soporte	Sociedad Priceless Colombia S.A.S	22/08/2017	19/09/2017	28
2	Coordinador de Sistemas	Sociedad SELCOMP Ingeniería S.A.S	24/02/2012	03/07/2013	495
3	Técnico en Sistemas Grado 11	Secretaría Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta	25/01/2016	31/05/2017	492
4	Auxiliar Judicial en Sistemas Grado 4	Coordinación de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios Administrativos Santa Marta	20/09/2017	23/10/2017	33
5	Escribiente Nominado	Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena	05/11/2013	30/12/2014	420
					1468

En efecto, al aplicar la fórmula antes mencionada se obtiene como resultado lo siguiente:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

$$1468 - 360 = 1108$$

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$1108 \times 20 / 360 = 61,55$$

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado a la peticionaria en la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, y se observa que el mismo se encuentra ubicado en el lugar vigésimo noveno de la mencionada resolución aspirando al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

29.	GARCÉS LOPEZ VLADIMIR	1082878485	312,495	170,00	37,72	30	0	550,215
-----	-----------------------	------------	---------	--------	-------	----	---	---------

Por lo anterior, esta Sala procederá a realizar la corrección de la calificación de experiencia adicional y de docencia del señor Vladimir Garcés López en el Registro Seccional de Elegibles de 37,72 a 61,55 puntos y por ende se modificará el puntaje total de 550,21 a 574,04 puntos, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
GARCÉS LOPEZ VLADIMIR	1082878485	312,495	170,00	61,55	30	0	574,04

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por el recurrente encontrando un error, hay lugar a reponer los resultados de calificación del factor de Experiencia

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017” Hoja No. 6

Adicional y Docencia asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro seccional de elegibles del señor **VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.878.485 de Santa Marta - Magdalena, será modificada de 550,21 a 574,04 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
GARCES LOPEZ VLADIMIR	1082878485	312,495	170,00	61,55	30	0	574,04

ARTICULO TERCERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el señor **VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.878.485 de Santa Marta - Magdalena, admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar esta resolución al interesado a los correos electrónicos aportados vladigarces@hotmail.com ; vgarcesl@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado
/AIBN/MEBB

Resolución CSJMAR21-441 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 7

Firmado Por:

**Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd11bfe918c6d1f85e9d0422919577d4d085e413b25c1a65fbf069aaff9f455c

Documento generado en 17/08/2021 05:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**